

REVISTA DE DIREITO INTERNACIONAL BRAZILIAN JOURNAL OF INTERNATIONAL LAW



David Falção

VOLUME 12 • N. 2 • 2014 VINTE ANOS DA OMC TWENT YEARS OF WTO

SUMÁRIO

1. CRONICAS
1. Crônicas da atualidade do Direito Internacional
Nitish Monebhurrun (org.)
2.Decisões da Corte Internacional de Justiça e do Tribunal Internacional Sobre o Direito do Mar
Nitish Monebhurrun José Eduardo Siqueira
3. Crônicas do direito internacional dos investimentos
Nitish Monebhurrun
II. Os Vinte Anos da OMC
Export controls as industrial policy on natural resources; regulatory limitations on china – raw materials and china – rare earths cases
Gustavo Ferreira Ribeiro
O problema da espionagem econômica internacional: seria a Organização Mundial do Comércio o foro adequado para sua apreciação?
Humberto A.Vasconcelos Lima Naiana Magrini Rodrigues Cunha
International Standards for Intellectual Property Rights Protection: a reflection on climate-friendly technology transfer
Guihong Zhang Jiani Jiang Can Wang
Os vinte anos da OMC, suas conquistas e desafios: uma análise do Brasil e o Sistema de Soluções de Controvérsias
Etiene M. Bosco Breviglieri Luciano Meneguetti Pereira
A relação entre os tratados multilaterais ambientais e os acordos da OMC: é possível conciliar o conflito?
Fabio Costa Morosini, Luisa Zuardi Niencheski

Um desafio na Organização Mundial do Comércio: viabilidade de um acordo plurilateral sobre energia
Matheus Linck Bassani
Contratações públicas no âmbito da OMC: a política legislativa brasileira à luz do direito ao desenvolvimento
André Jansen do Nascimento
Governança global e a Organização Mundial do Comércio: desafios impostos pelo novo mandato de desenvolvimento
Letícia de Souza Daibert Ana Luísa Soares Peres
VINTE ANOS DE CRISE PARA A ÁFRICA? PODER, ASSIMETRIAS E A ABORDAGEM LIBERAL DA OMC239
Igor Abdalla Medina de Souza
Os mecanismos de indução ao cumprimento no âmbito da OMC
Fernando Lopes Ferraz Elias
A promoção de <i>accountability</i> na Organização Mundial do Comércio: uma análise horizontal e vertical
Celso Henrique Cadete de Figueiredo
La OMC y el proceso de globalizacion de la regulación alimentaria307
Maria Eugenia Marichal
O acordo GATS e sua aplicação aos serviços do comércio eletrônico
Gleisse Ribeiro Alves
A OMC e o regionalismo do século XXI: estratégia de imposição de modelos normativos? 337
Camilla Capucio
A ORGANIZAÇÃO MUNDIAL DO COMÉRCIO E A CHINA: DIREITO DE PROPRIEDADE E PROPRIEDADE INTE- LECTUAL NO PAÍS
Dos contenciosos na OMC com enfoque em restrições às exportações da China363
Marco Antônio Alcântara Nascimento

O REDIMENSIONAMENTO DA OMC NO TRATO DOS ACORDOS COMERCIAIS REGIONAIS387
Alice Rocha da Silva
III. Outros Temas
Derechos Humanos en la realidad actual: la globalización y el multiculturalismo403
David Falcão
Imunidade de jurisdição do Estado e reparação civil pela prática de tortura: o caso Zahra Kazemi v. República Islâmica do Irã
Patrícia Maria Lara Abreu Rodrigo Otávio Bastos Silva Raposo
Interregional Organizations (IROS) in Europe: new subjects of contemporary international law?
Davorin Lapas
A conexão entre os direitos humanos e a corrupção
Gabriela Alves Mendes Vieira Marcelo Dias Varella
Grupo de sociedades: instrumento jurídico de organização da empresa plurissocietária495
Daniel Amin Ferraz

DOI: 10.5102/rdi.v11i2.2916

Derechos Humanos en la realidad actual: la globalización y el multiculturalismo*

Human Rights and actual reality: globalization and multiculturalism

David Falcão**

Resumen

En el presente artículo se cuida de analizar los elementos que, actualmente, representan una mayor amenaza para los Derechos humanos y a su universalidad: la globalización y las crecientes tesis multiculturalistas. Sin embargo, por otro lado se cuida de abordar las transformaciones positivas en el sentido de la universalización de los Derechos Humanos, como por ejemplo, el creciente reconocimiento del carácter básico y, por lo tanto, universal de los mismos como razón de ser del derecho, de la democracia y del Estado de Derecho, en un número de países cada vez mayor.

Palabras clave: Universalismo. Pluralismo. Relativismo. Globalización. Derechos Humanos.

Abstract

This article is careful to analyze the elements that currently represent a greater threat to human rights and their universality: globalization and the growing multicultural thesis. However, on the other hand takes care to address the positive changes in the sense of universal human rights, such as the increasing recognition of the basic character and, therefore, the same universal as rationale for the right, democracy and the rule of law in a number of growing countries.

Key Words: Universalism. Pluralism. Relativism. Globalization. Human Rights.

1 Introducción

Es evidente, en el inicio del siglo XXI, la existencia de nuevos elementos en torno a los derechos humanos: nuevos sujetos de derechos, la creciente mezcla cultural, el proceso de globalización, los imparables avances de la ciencia y tecnología, la manifiesta inestabilidad de las relaciones internacionales (un orden internacional cada vez más unipolar) y, consecuentemente, la toma de conciencia de los riesgos que representan para las pretensiones universalistas de los derechos del hombre.

Sin embargo, se registran algunas transformaciones positivas en el sentido de la universalización, como por ejemplo, el creciente reconocimiento del carácter básico y, por lo tanto, universal de los derechos humanos como razón de ser del derecho, de la democracia y del Estado de Derecho¹, en un número de países cada vez mayor.

* Recebido em: 14.07.2014 Aceito em: 01.11.2014

** Profesor Universitario (Universidad de Lisboa y Instituto Politécnico de Castelo Branco) y Doctor en Derechos Humanos. Especialista en Derechos Humanos y Derecho Laboral, david@ ipcb.pt.

ho Laboral, david@

1 En términos jurídicos, los progresos son considerables: por primera vez en la historia, y cualesquiera que sean los horrores que, en toda parte, manchan de sangre regiones enteras del

En el campo del diálogo intercultural se verifican esfuerzos importantes de conciliación, concretamente, los encuentros occidental-confuciano² entre pensadores canadienses y chinos y, occidental-disidentes musulmanes. Igualmente se han realizado estudios sobre las barreras de implantación de los derechos humanos en la cultura africana³.

La universalidad cuenta, igualmente, con algunos (aunque insuficientes) instrumentos importantes, el Tribunal Penal Internacional, de Roma y la afirmación del imperativo de jurisdicción universal.

Otro aspecto positivo, tiene que ver con el entendimiento de la solidaridad como principio jurídico y no apenas como virtud moral, una solidaridad institucionalizada (con la Declaración de Viena) que da, a su vez, lugar a la aparición de deberes positivos de alcance universal. Como ejemplo, el deber de asistencia humanitaria o el de cooperación con los países subdesarrollados.

Sin embargo, cuidaremos de analizar los elementos que, actualmente, representan una mayor amenaza para los derechos humanos y su universalidad: la globalización y las crecientes tesis multiculturalistas.

2 Globalización: Sus implicaciones en el debate acerca de Derechos Humanos

Se puede definir globalización de la siguiente forma:

the term used to characterize the process of growing interconnection and interdependence in the modern world. It is generated by growing international economic, cultural and political cooperation and links, as well as by the need to respond together to global problems which can be solved only on a planetary scale⁴.

mundo, prácticamente ningún estado se atreve a adoptar leyes contrarias a los derechos humanos. Cfr. AGNÈS COMBESQUE, Marie. *Introduction aux Droits de l'Homme*. Trad. en portugués de Maria Filomena Duarte Paris: Syros Jeunesse, 1998. Nota: La traducción de portugués a Español a sido de nuestra autoría. p.19.

- 2 Cfr. BARY, W. T.; Weiming, T. (Ed). *Confucianism and Human Rights*. Nueva York: Columbia University Press, 1998.
- 3 Cfr. KABUNDA, M. Badi. *Derechos Humanos en Africa*. Bilbao: Universidad de Deusto, 2000.
- 4 Cfr. SYMONIDES, Janusz. New Human Rights. dimensions, obstacles and challenges: introductory remarks. In: SYMONIDES, Janusz (Ed.). *Human Rights:* new Dimensions and challenges. UNESCO, 1998. p. 28. Traducción a Castellano: "El término

La globalización es ya real en los campos de la economía y de las comunicaciones, y, manifiestamente creciente en el ámbito político, social y cultural. De cierta forma, con este fenómeno sucede como con la revolución industrial, que era imparable y que de poco o nada sirvió la resistencia de socialistas o anarquistas, que en vez de pelear por regular el proceso dentro de esferas humanistas y sociales, lo han rechazado simplemente. Marx ha confundido capitalismo con revolución industrial⁵. Sostenía que la forma de producción industrial sustituiría al modo de producción feudal. Pretendía configurar una forma de producción socialista para terminar con un capitalismo industrial, cuando en realidad se trataba de dar un sentido socialista a todo el proceso. Pero, al final aceptó que era inevitable.

Actualmente en el debate en torno a la globalización, las posiciones a favor o en contra, resultan estériles. La polémica, en ciertos aspectos, es trasladada al debate entre universalistas y relativistas⁶. Los defensores de una lógica universalista radical, herederos de la ilustración, identifican la globalización como una imposición del enfoque neoliberal, de la cual resulta una occidentalización económica y cultural de todo planeta a través de un proceso de homogeneización, que incluso en algunos casos se impone por la fuerza del poder económico y político. Por lo tanto, desde este punto de vista, globalización sería sinónimo de occidentalización de estructuras económicas, políticas y culturales. Todo esto tiene implicaciones en la propia universalización de los derechos humanos, que es, a veces, connotada de paternalista y de carácter liberal

usado para caracterizar el progreso de la creciente interconexión e interdependencia en el mundo moderno. Es generado a través del crecimiento economico internacional, cultural y de la cooperación política, así como como la necesidad de contestar juntos a los problemas globales que solamente pueden ser resueltos a la escala planetária".

- 5 Este hecho lo demuestra claramente Dahrendorf. Cfr. DAHRENDORF, R. *Class and class conflict in industrial society*. Londres: Routledge & Kegan Paul, 1959.
- The culturally homogenizing effect of globalization, the gradual process of adopting common values and behavioural patterns, reinforces the universality of human rights, establishes ties and linkages between various parts of the world and helps to eliminate certain traditional practices which may be qualified as discriminatory. However, [...] it also undermines existing cultural identities, weakens various ethical norms and social cohesión, as web as the feeling of belonging and, thereby, contributes to the proliferation of various internal conclicts. Cfr. SYMONIDES, Janusz. New Human Rights. dimensions, obstacles and challenges: introductory remarks. In: SYMONIDES, Janusz (Ed.). Human Rights: new Dimensions and challenges. UNESCO, 1998. p. 30.

y, en consecuencia, como una más de las formas de occidentalización. Una de las soluciones tiene que pasar por el rechazo de fundamentalismos occidentalistas.

A su vez, existe una versión más crítica y consciente de la herencia liberal que defiende una universalización diferenciada en los desarrollos puntuales o políticas concretas de aplicación de los derechos humanos.

Por otro lado, los defensores del relativismo radical, niegan cualquier tipo de legitimidad al proceso de la globalización, en todas sus vertientes, incluyendo los derechos humanos dentro del mismo proceso, rechazando su universalización. En sus versiones más fundamentalistas se oponen, incluso, a la universalización diferenciada o cosmopolita de los derechos humanos. Posiciones que han desembocado en el multiculturalismo comunitarista o relativista y en los nacionalismos radicales que constituyen, en nuestra opinión el cáncer de los derechos humanos.

En realidad, las doctrinas relativistas radicales se han hecho sentir más a lo largo de las ultimas dos décadas, probablemente como reacción a la globalización sobre patrones occidentales.

Sin embargo, en este ámbito existen posturas relativistas moderadas que sostienen un nacionalismo moderado o un multiculturalismo flexible y abierto, a semejanza del universalismo diferenciado.

Nuestra tesis es que, obviamente, las dos vertientes en sus versiones fundamentalistas son totalmente incompatibles, excluyentes e injustificables desde un punto de vista reflexivo. (Nuestra posición, la hemos presentado ya, y, nos parece que la solución pasa por la adopción de una lógica universalista que respete la diferencia cultural).

Lo que resulta lamentable es que el resultado de algunos de los planteamientos hayan implicado una confusión de valores y consecuentemente, han conducido a una errónea inclusión de los derechos humanos, en su versión actual, como una pieza más del neoliberalismo.

Otra de las cuestiones en que la globalización ejerce un efecto directo sobre los derechos humanos es la de las implicaciones que acarrea para los propios Estados. La autonomía y la capacidad de hacer política por parte de los estados están limitadas por la internacionalización económica y cultural⁷. Las constantes liberalizaciones limitan, determinantemente, el control de los Estados sobre la economía, disminuyendo los envolvimientos de los mismos en los asuntos nacionales. En realidad, esta limitación de los Estados de sus políticas nacionales, principalmente en la intervención en cuestiones económicas, ejerce un efecto perverso sobre los derechos humanos y, en particular en la implementación de los derechos económicos, sociales y culturales. Este efecto perverso no es más que un resultado provocado por la cuestión de los mercados financieros libres y abiertos, que provocan un déficit que obliga a los estados a abdicar de programas sociales, culturales o de servicios de salud, para hacerle frente.

Globalization affects, and sometimes reduces, the ability of governments to achieve desired outcomes. While governments continue to provide the overall framework in which the private sector must operate, many important decisions are made by the private sector, especially by companies operating in an international context⁸.

Por lo tanto, resulta peligrosa la sustitución de los gobiernos por los mercados abiertos y libres para la implementación de los derechos humanos, pues tal implementación es en buena medida responsabilidad de los Estados y, los mercados no pueden sustituir a los Estados en la determinación de las políticas más importantes como las sociales, culturales o económicas.

El fenómeno de la globalización, potencia otro tipo de violaciones de los derechos humanos, por la competencia que desencadena entre las empresas de todo el mundo; la vulnerabilidad de los trabajadores, en particular, de las mujeres y de los grupos indígenas^o.

The emphasis on competitiveness and economic development has had especially negative effects on such vulnerable groups as migrant workers, women workers and indigenous peoples. Globalization has been cited as a contributing

⁷ Cfr. INGLIS, C. Multiculturalism: new policy responses to diversity, management of social transformations. *Policy Papers*, Paris,

n.4, 1996, p. 3 y ss.

⁸ Cita del informe presentado por el Secretario General de la UNESCO en la sesión especial de la Asamblea General n. 51 de junio de 1997. SYMONIDES, Janusz. New Human Rights. dimensions, obstacles and challenges: introductory remarks. In: SYMONIDES, Janusz (Ed.). *Human Rights:* new Dimensions and challenges. UNESCO, 1998.

⁹ Para desarrollar este tema: Cfr. LEARY, Virginia A. Globalization and Human Rights. In: SYMONIDES, Janusz (Ed.). *Human Rights:* new dimensions and challenges. UNESCO, 1998. p. 268 y ss.

factor in violation of the right to life, the right to protection of health, minority rights [...]¹⁰.

No obstante, la globalización a pesar de sus efectos negativos, tiene una vertiente positiva, principalmente por su potencial en el combate a la pobreza, en la movilización de la opinión pública para la llamada de atención cuanto a violaciones de derechos humanos.

Some of the benefits of globalization contribute to the enhancement of human rights [...], increased trade often aids developing countries and thus contributes to the alleviation of poverty; increased communication permits countries to learn from each other. In the sphere of human rights, communication via E-mail and the Internet has permitted human rights advocates to call immediate attention to gross violation of human rights in their locality and to communicate with other human rights advocates throughout the world¹¹.

3 Multiculturalismo: El cáncer de los Derechos Humanos versus un pluralismo integrador razonable

Actualmente, el relativismo cultural encuentra un refuerzo en las tesis multiculturalistas comunitaristas¹². Su principal argumento pasa por la afirmación de que:

[...] en razón de la complejidad y diversidad de las sociedades actuales, donde convergen múltiples tradiciones culturales distintas entre sí que dan lugar a estructuras o configuraciones sociales netamente plurales y heterogéneas, deviene imposible apelar a la universalidad¹³.

Otra cuestión importante, tiene que ver con el significado de las expresiones multiculturalismo y pluralismo. Existe un mal entendimiento en considerar las dos expresiones sinónimas¹⁴. Pues las visiones multiculturalistas pueden en ciertas versiones separar, al paso que las pluralistas pretenden integrar y promover una convivencia armónica entre culturas.

El pluralismo es una seña de identidad de las sociedades libres¹⁵. Se refiere a una convivencia armónica de distintos grupos culturales, de distintas formas de pensar actuar y de concebir la vida. Pues todas las formas de vida tienen el derecho a expresarse libremente sin que ninguna se considere en la posesión exclusiva de la verdad, aunque pueda justificarse la elección de unas como mejores que otras. Asimismo, como subraya Sartori "una cultura pluralista implica una visión del mundo basada, en esencia, en la creencia de que la diferencia, y no la semejanza, el disenso, y no la unanimidad, el cambio y no la inmutabilidad, contribuyen a la buena vida"¹⁶.

Solamente se puede establecer un paralelo entre las expresiones "multiculturalismo" y "pluralismo" si se entiende multiculturalismo como hecho, como forma de caracterizar y registrar la existencia de múltiples culturas; o sea, haciendo referencia a la convivencia en un mismo país o región de tradiciones culturales distintas, indicando mezcla de culturas y de formas de ver la vida y valores distintos y a veces opuestos, de comparación y contrastación crítica entre culturas. En este caso el multiculturalismo no acarrea problemas a la

¹⁰ Cfr LEARY, Virginia A. Globalization and Human Rights. In: SYMONIDES, Janusz (Ed.). *Human Rights:* new dimensions and challenges. UNESCO, 1998 p. 268.

¹¹ LEARY, Virginia A. Globalization and Human Rights. In: SYMONIDES, Janusz (Ed.). *Human Rights:* new dimensions and challenges. UNESCO, 1998. p. 268.

¹² La universalidad de los derechos humanos ha de hacer frente a otro tipo de impugnaciones o críticas todavía más arduas, [...] bajo la denominación de multiculturalismo. Cfr. SEOANE, José António. La universalidad de los Derechos Humanos y sus desafíos: los derechos especiales de las minorías. *Persona y Derecho*, n.38, p. 187-226, 1998, p. 206.

¹³ SEOANE, José António. La universalidad de los Derechos Humanos y sus desafíos: los derechos especiales de las minorías. *Persona y Derecho*, n.38, p. 187-226, 1998, p. 206.

Hoy la palabra 'pluralismo' está muy de moda; lo que no quiere decir que se entienda bien. Al contrario. La prueba de ello, de eso mal entendimiento, está en creer que el pluralismo encuentra una continuación y su ampliación en el multiculturalismo, es decir, en una política que promueve las diferencias étnicas y culturales. Cfr. SARTORI, Giovanni. *Pluralismo, Multiculturalismo e Estranei*. Trad. de Ruiz de Azúa, Miguel Ángel. Madrid: Taurus, 2001. p. 7.

El pluralismo no hace más que recoger lo que ocurre en una sociedad democrática. Para Rawls cualquiera que sea la concepción de justicia, para tener viabilidad, tiene que tomar en cuenta la diversidad de doctrinas y la pluralidad de concepciones opuestas. Esta diversidad de doctrinas no es una mera circunstancia histórica que pronto vaya a desaparecer; es, creo, un rasgo permanente de la cultura pública de las democracias modernas. En las condiciones políticas y sociales aseguradas por las libertades y derechos fundamentales asociados históricamente con esos regímenes, la diversidad de opiniones persistirá y puede incrementarse. Un acuerdo público y viable sobre una única concepción general y comprehensiva sólo podría ser mantenido mediante el uso opresivo del poder estatal". Cfr. RAWLS, John. La Idea de Consenso por Superposición". In: BETEGÓN, Jerónimo; PÁRAMO, Juan Ramón de (Coord). Derecho y moral: ensayos analíticos. Trad. de Juan Carlos Bayón. Barcelona: Ariel, 1990. p. 66.

¹⁶ Cfr. SARTORI, Giovanni, Los Fundamentos del Pluralismo. Leviatán: Revista de Hechos e Ideas, v. 2, n.61, 1995. p. 115.

cuestión de la universalidad de los derechos humanos e incluso representa un fenómeno positivo.

El problema surge cuando se considera el multiculturalismo un valor prioritario¹⁷ y siempre que vaya acompañado de una postura relativista¹⁸ o sea, el multiculturalismo como doctrina. Pues asimismo, los dos conceptos colisionan. El pluralismo, considera positiva la diversidad, sin suponer que ésta tenga que necesariamente multiplicarse. Es un proceso que se orienta por las bases de la tolerancia racional¹⁹ y, no por aquella tolerancia ilimitada²⁰ que pretende el multiculturalismo con el reto de permitir y valorar las demás practicas culturales, llegando al punto de tolerar a quienes no toleran²¹. Pues la tolerancia debe tener como limites comportamientos que no se concilien con la dignidad. Como afirma Garzón Valdés hay que optar

por "el rechazo de la tolerancia boba y la práctica de una tolerancia activa que no tenga reparos en rechazar lo intolerable"²².

Por lo tanto, el multiculturalismo, concebido como un proyecto "creador de diversidades que, precisamente, fabrica la diversidad, porque se dedica a hacer visibles las diferencias y a intensificarlas"²³, representa una fuerte amenaza a la universalidad de los derechos humanos, una vez que, al supervalorar las diferencias existentes entre culturas, y disminuye y desvaloriza la importancia de compartir valores comunes. Este multiculturalismo segregador, no es más que una nueva expresión doctrinaria que asume el relativismo cultural. Los derechos humanos marcan el límite del reconocimiento entre los pueblos²⁴ y, consecuentemente de los contenidos del propio multiculturalismo.

Menos ambiguo, el discurso del pluralismo, valora de forma positiva la diversidad, sin buscar intensificarla artificialmente. El "pluralismo razonable" propuesto por Rawls, se encuadra perfectamente con la defensa de unos derechos humanos básicos válidos para todos. Pues, a pesar de la constatación de la existencia de sociedades diversificadas, se mantiene que algunos puntos de vista tienen que ser universales y, requieren un consenso de todos, principalmente el respeto de los derechos que corresponden a toda persona en virtud de su dignidad.

La respuesta ajustada al fenómeno de la diversidad no pasa por la separación entre los distintos grupos culturales como abogan los multiculturalistas radicales o excluyentes. La solución pasará, como veremos a continuación por una integración respetuosa de las distintas realidades culturales.

4 La amenaza multiculturalista a la integración respetuosa²⁵

Como hemos antecipado ya cierto multiculturalismo radical es la forma reciente y posmoderna bajo la cual

¹⁷ Cfr. SARTORI, Giovanni. *Pluralismo, Multiculturalismo e Estranei.* Trad. de Ruiz de Azúa, Miguel Ángel. Madrid: Taurus, 2001. p. 61.

¹⁸ Está bastante claro que no podemos estar tranquilos ante el desafío del multiculturalismo relativista a la universalidad de los derechos humanos. Independientemente de que la postura envuelva también intereses políticos y sociales disfrazados de luchas por el poder y, en definitiva, postulados ideológicos similares a los que ellos acusan a la tradición occidental, hay que intentar introducirse en el terreno teórico, respondiendo con argumentos racionales a sus argumentos. Cfr. FERNÁNDEZ GARCÍA, Eusebio. dignidad humana y ciudadanía cosmopolita, en Instituto de Derechos Humanos. Madrid: Dykinson, 2001. (Bartolomé de las Casas, n. 21). p. 69.

¹⁹ Rawls, hace una distinción entre "pluralismo razonable y 'pluralismo como tal', optando por la primera acepción, pues sostiene que una sociedad democrática se basa en algunos puntos de vista que tienen que ser universales y que requieren un consenso de todos. Cfr. RAWLS, John. *Political liberalism*. Nueva York: Columbia University Press. trad. en castellano: *El Liberalismo Político*. p. 36-39. Que en nuestra acepción de esos universales hacen parte los derechos humanos básicos.

²⁰ Se suele defender el multiculturalismo en nombre de la tolerancia. Sin embargo, una tolerancia ilimitada termina por destruirse a sí misma. La tolerancia tiene como fundamento, no el relativismo, sino en el respeto de los que tienen distintas creencias. Pero, una sociedad democrática y liberal no debe tolerar cualquier práctica bajo el pretexto de respeto al pluralismo. En una sociedad liberal el Estado no debe ser totalmente neutral sino que debe promover los fines, los valores y principios que merezcan una valoración superior, y estos constituyen los límites a la tolerancia.

²¹ Charles Taylor es el representante más emblemático del multiculturalismo. Su trabajo más representativo de esta tesis es "The Politics of Recognition'. Según este autor, las demás culturas, no solo merecen el mismo respeto, sino igual valor. Esto, es sinónimo de un relativismo absoluto y, incluso, absurdo que destruye la noción de valor y obliga a que se pacte con las barbaries que se practican escudadas de rasgo cultural. Cfr. TAYLOR, Charles. The polítics of recognition. In: GUTMANN, A. Multiculturalism: examining the polítics of recognition. Princeton: Princeton University Press, 1994. p. 25-73.

²² Cfr. GARZÓN VALDÉS, Ernesto. Cinco confusiones acerca de la relevancia moral de la diversidad cultural. *Claves de Razón Práctica*. n.74, 1997. p.22.

²³ SARTORI, Giovanni. *Pluralismo, Multiculturalismo e Estranei.* Trad. de Ruiz de Azúa, Miguel Ángel. Madrid: Taurus, 2001. p. 123.

²⁴ RAWLS, John. The law of peoples, en *Human Rights*. Nueva York: Basic Books, 1993. p. 71.

Decidimos usar la expresión 'integración respetuosa' para que no quede duda que la integración respetuosa tiene una finalidad totalmente distinta de la de asimilación.

se disfraza el relativismo clásico. Se puede establecer un paralelo entre ese multiculturalismo y el escepticismo. El escéptico concibe la duda como una expresión de la verdad, quebrando de esta forma la propia duda, o sea, la ausencia de la verdad es la verdad. A su vez, el multiculturalista radical concibe como verdadera su forma de plantear la convivencia entre culturas, como absoluta, universal y no relativa. Y de la misma forma, estos multiculturalistas

de la constatación de la injusticia y de la opresión, aunque no siempre indagan correctamente sus causas ni determinan cabalmente sus responsables, pasan al elogio de los valores y formas de vida de los oprimidos²⁶.

La mayor parte de las culturas no son puertas cerradas sino ventanas abiertas a la comprensión de otras. El cambio de experiencias entre culturas no limita sino que amplía la visión propia. Como escribió N. Humphrey:

¿Cómo podría usted (producto de la cultura occidental) comparar su comprensión de la psique humana con, por ejemplo, la de un chamán yanomano de la selva amazónica? ¿Quién posee una mayor comprensión del sexo, la guerra, la política familiar, el crimen, etc., y quién ha llegado más lejos recorriendo y atravesando las fronteras que separan a los individuos? Yo no dudaría en contestar que usted. Para ello usted, a diferencia del chamán yanomano, digamos que ha viajado con Defoe, amado con Shakespeare, cantado con Verdi, reído con Runyan, y observado el mundo a través de los ojos de Rembrandt o Van Gogh. Desde su más temprana juventud ha sido partícipe de una cultura que, de hecho, y puede que intencionalmente, ha introducido en cada uno de nosotros la experiencia acumulada de multitud de personas²⁷.

El multiculturalismo relativista por ser una doctrina adversa a la integración que respete la diversidad y al diálogo intercultural, promueve "la retórica del separatismo cultural"²⁸.

La inmigración no es solamente un asunto de derechos, sino igualmente de deberes. Es necesario recordar y exigir el deber de respetar los valores fundamentales del país de acogida. Sin embargo, no se debe confundir asimilación e integración respetuosa. La asimilación, es un fenómeno que exige la aculturación de los inmigrantes y la consecuente perdida de sus pautas culturales. Pretende una unificación, una uniformidad cultural, a través de la imposición de la cultura de la sociedad de acogida. La asimilación es totalmente opuesta a la dignidad humana. En realidad el valor del diálogo intercultural es muy importante como factor de enriquecimiento, hecho que el asimilacionismo veda.

El respeto a la diversidad cultural, implica también el respeto a los valores y principios del grupo cultural o país de acogida. Los inmigrantes deberán respetar las normas, valores y principios constitucionales del derecho positivo. Todo esto resulta amenazado por la doctrina multiculturalista radical, pues:

entraña la concesión de un derecho ilimitado a los integrantes de toda comunidad cultural que vivan en el seno de una sociedad democrática, a conservar sus creencias y costumbres con independencia de su conformidad con los valores democráticos y liberales [...]. El multiculturalismo produce la segregación entre culturas, convertidas en compartimentos estancos, la marginación y la constitución de guetos²⁹.

Por otro lado, la doctrina multiculturalista radical rechaza la integración, incluso si el emigrante la desea, una vez que para sus seguidores integración y asimilación representan lo mismo, pero bajo distintos nombres.

A su vez, sin la regla democrática de respetar a las minorías que aspiran en convertirse en mayoría las propias democracias caminarían hacía la "tiranía de la mayoría"³⁰, y, además esta es una afirmación clásica de la tradición liberal.

La protección de los grupos minoritarios es una exigencia liberal que puede alcanzarse mediante el reconocimiento de la autonomía moral de los individuos, de la promoción de la igualdad de los derechos humanos entre individuos de los grupos minoritarios con relación a los de los individuos pertenecientes al

²⁶ Cfr. SÁNCHEZ CÁMARA, Ignacio, Integración o multiculturalismo. *Persona y Derecho*, n.49, 2003, p. 172.

²⁷ Cfr. HUMPHREY, Nicholas. *La mirada interior*. Madrid: Alianza, 1995. p. 132.

²⁸ Cfr. HUGHES, Robert. *Culture of complaint:* the fraying of America. Trad. de Ramón de España. Nueva York: Oxford University Press, 1993. p. 97.

²⁹ SÁNCHEZ CÁMARA, Ignacio, Integración o multiculturalismo. *Persona y Derecho*, n.49, 2003, p. 175.

³⁰ Cfr. SÁNCHEZ CÁMARA, Ignacio. 'Democracia, mayorías, minorías'. In: Ollero, Andrés (Org.). *Valores en una Sociedad Plural.* Madrid: FAES, 1999. p. 361-372.

grupo mayoritario y a través de una tolerancia racional que, por un lado, permita el ejercicio y desarrollo de las especificidades de los grupos minoritarios pero que por otro, imponga un límite a esas especificidades no permitiendo las que no respeten la dignidad humana.

Por otro lado, la democracia liberal solamente puede fundamentarse en valores y principios compartidos. En especial de los derechos básicos de la persona, pero, el pluralismo es uno de los principios de la sociedad liberal, pues admite la diversidad sin suprimir valores y principios compartidos, pero, que quede claro que aunque pluralismo sea vivir juntos en la diferencia no puede olvidarse que existe una contrapartida, entrar en una sociedad pluralista es un adquirir y un conceder; pues, existe una determinada frontera que el pluralismo no puede pasar: Los derechos humanos.

Como explica Sartori, el multiculturalismo, "invierte la dirección de marcha pluralista que sustancia a la civilización liberal"³¹, cambiando integración por política de reconocimiento. "La política de reconocimiento por un lado y la integración por otro se excluyen recíprocamente, entonces querer la primera es no querer la segunda³².

El respeto a la ley constituye un límite infranqueable para el multiculturalismo y sus pretensiones de tolerancia desmesurada. A su vez la integración respetuosa, como alternativa al activismo multiculturalista, se puede ver como un derecho, en el que la sociedad de acogida tendrá que promover la igualdad entre extranjeros y nativos en el disfrute de los derechos básicos, pero respetando las diferencias culturales entre los distintos

colectivos sociales, siempre que esas diferencias culturales no atenten contra la dignidad y permitan la supervivencia de la sociedad de acogida.

Como advierte Sánchez-Cámara esto constituye un doble dilema, pues, "por un lado, el deber de acogida, exigencia de la civilización liberal (sociedad abierta), puede convertirse en una eventual amenaza para ella. Por otro, el pluralismo y la tolerancia son principios y exigencias de la civilización liberal que, fuera de sus justos límites, pueden amenazarla"³³.

La realidad es que en el seno de las sociedades abiertas la tendencia es cada vez más la articulación de políticas de convivencia entre distintas realidades culturales. Las reivindicaciones de distintos grupos culturales son cada vez mayores, reivindicaciones esas que tienen como principal argumento, casi siempre las especificidades culturales. Como por ejemplo la escisión del clítoris, la poligamia, la negación de transfusiones de sangre a menores, los tratamientos degradantes a las mujeres.

Si se concede un derecho ilimitado en el sentido de vivir contra los principios y valores esenciales de la sociedad de acogida, no se encuentran razones para prohibir políticas segregacionistas. Por ejemplo, podría parecer legítimo crear instituciones sólo para personas occidentales, pues ¿si es lícito crear un gueto musulmán, porque no un gueto para occidentales?

Los inmigrantes deben gozar de los mismos derechos básicos que los ciudadanos nativos pero no más, incluido el derecho (limitado como todos los derechos) del respeto a la propia cultura en los términos apuntados, no segregadores.

³¹ Cfr. SARTORI, Giovanni. *Pluralismo, Multiculturalismo e Estranei.* Trad. de Ruiz de Azúa, Miguel Ángel. Madrid: Taurus, 2001. p. 129.

³² ARTORI, Giovanni. *Pluralismo, Multiculturalismo e Estranei.* Trad. de Ruiz de Azúa, Miguel Ángel. Madrid: Taurus, 2001. p. 130.

³³ SÁNCHEZ CÁMARA, Ignacio, Integración o multiculturalismo. *Persona y Derecho*, n.49, 2003, p. 181.

Referencias

BARY, W. T.; WEIMING, T. (Ed). Confucianism and Human Rights. Nueva York: Columbia University Press, 1998.

COMBESQUE, Marie Agnès. Introduction aux Droits de l'Homme. Paris: Syros Jeunesse, 1998.

DAHRENDORF, R. Class and class conflict in industrial society. Londres: Routledge & Kegan Paul, 1959.

FERNÁNDEZ GARCÍA, Eusebio. *Dignidad humana* y ciudadanía cosmopolita, en Instituto de Derechos Humanos. Madrid: Dykinson, 2001. (Bartolomé de las Casas, n. 21).

GARZÓN VALDÉS, Ernesto. Cinco confusiones acerca de la relevancia moral de la diversidad cultural. *Claves de Razón Práctica*, n.74, 1997.

HUGHES, Robert. *Culture of complaint:* the fraying of America. Trad. de Ramón De España. New York: Oxford University Press, 1993.

HUMPHREY, Nicholas. La mirada interior. Madrid: Alianza, 1995.

INGLIS, C., Multiculturalism: new policy responses to diversity, management of social transformations. *Policy Papers*, Paris, n.4, 1996.

KABUNDA, M. Badi. Derechos Humanos en Africa. Bilbão: Universidad de Deusto, 2000.

LEARY, Virginia A. Globalization and Human Rights. In: SYMONIDES, Janusz (Ed.). *Human Rights:* new dimensions and challenges. UNESCO, 1998.

RAWLS, John, La idea de consenso por superposición. In: BETEGÓN, Jerónimo; RAMÓN DE PÁRAMO, Juan (Coord). *Derecho y moral:* ensayos analíticos. Trad.. de Juan Carlos Bayón. Barcelona: Ariel, 1990.

RAWLS, John. *Political liberalism*. Nueva York: Columbia University Press, 1996.

RAWLS, John. The Law of Peoples. In: SHUTE, S.; HURLEY, S.(Ed). *Human Rights*. Nueva York: Basic Books, 1993.

SÁNCHEZ CÁMARA, Ignacio Democracia, mayorías, minorías. In: OLLERO, Andrés (Org.). *Valores en una sociedad plural*. Madrid: FAES, 1999.

SÁNCHEZ CÁMARA, Ignacio. Integración o multiculturalismo. *Persona y Derecho*, n. 49, 2003.

SARTORI, Giovanni. Los Fundamentos del Pluralismo. *Leviatán*: Revista de Hechos e Ideas, v.2, n.61, 1995.

SARTORI, Giovanni. *Pluralismo, multiculturalismo e estranei*. Trad. de Ruiz de Azúa, Miguel Ángel. Madrid: Taurus, 2001.

SEOANE, José Antonio. La universalidad de los Derechos Humanos y sus desafíos: los derechos especiales de las minorías. *Persona y Derecho*, n.38, p. 187-226, 1998.

SYMONIDES, Janusz. New Human Rights. dimensions, obstacles and challenges: introductory remarks. In: SYMONIDES, Janusz (Ed.). *Human Rights:* new dimensions and challenges. UNESCO, 1998.

TAYLOR, Charles. The politics of recognition. In: GUTMANN, A. *Multiculturalism:* examining the politics of recognition. Princeton: Princeton University Press, 1994.

Para publicar na Revista de Direito Internacional, acesse o endereço eletrônico www.rdi.uniceub.br ou www.brazilianjournal.org.

Observe as normas de publicação, para facilitar e agilizar o trabalho de edição.